



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Res. No. 670-16

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito No.CDO 1051/01/H, suscrito en fecha 30 de julio de 2015, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, (AFD) por un monto total máximo en capital de USD\$50,000,000.00

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito No.CDO 1051/01/H, suscrito en fecha 30 de julio de 2015, entre la República Dominicana, representada por el señor **SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA**, Ministro de Hacienda y la Agencia Francesa de Desarrollo, (AFD), representada por el señor **Gilles Genre- Grandpierre**, Director de la AFD en República Dominicana, por un monto total máximo en capital de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100 (USD\$50,000,000.00). Dicho convenio de Crédito será utilizado para financiar el programa que contempla la participación en el financiamiento de dos proyectos llevados a cabo por dos de los principales operadores del sector del agua y saneamiento en República Dominicana, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) Y la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORASAAN); que copiado a la letra dice así:

Ac. R. L. M., AP JJC

Jan. 24/89

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en francés.

Registro No. 445/2015



CONVENIO N° CDO 1051 01 H

CONVENIO DE CRÉDITO

Con fecha del 30 de julio de 2015

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

ÍNDICE



1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	8
1.1	Definiciones.....	8
1.2	Interpretaciones	8
2.	MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO	8
2.1	Crédito	8
2.2	Destino.....	7
2.3	Ausencia de responsabilidad.	8
2.4	Condiciones Suspensivas	8
3.	MODALIDADES DE DESEMBOLSO	9
3.1	Monto del Desembolso.....	9
3.2	Solicitud de Desembolso	9
3.3	Realización del Desembolso	9
3.4	Modalidades de Desembolso del Crédito	9
4.	INTERESES.....	11
4.1	Tasa de interés fija.....	11
4.2	Cálculo y Pago de los Intereses	12
4.3	Intereses por retraso y moratorios	12
4.4	Notificación de las Tasas de Interés	13
4.5	Tasa efectiva global	13
5.	CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS	13
6.	COMISIONES	13
6.1	Comisión de Compromiso	14
6.2	Comisión de Evaluación	14
7.	REEMBOLSO	15
8.	REMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACION.....	15
8.1	Reembolsos anticipados voluntarios	15
8.2	Reembolsos anticipados obligatorios	15
8.3	Cancelación por parte del Prestatario	16
8.4	Cancelación por parte del Prestamista	16
8.5	Limitación	17
9.	OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES	17
9.1	Gastos accesorios	17
9.2	Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado.....	18



9.3	Impuestos, derechos y arbitrios	18
9.4	Costos adicionales	18
9.5	Compensación consecutiva a una operación de cambio.....	19
9.6	Fecha de exigibilidad	19
10.	DECLARACIONES	19
10.1	Poder y calidad	20
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	20
10.3	Fuerza obligatoria	20
10.4	Derechos de registro y de sellos	20
10.5	Transferencia de fondos	20
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	20
10.7	Derecho aplicable; exequatur	21
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada.....	21
10.9	Ausencia de informaciones engañosas	21
10.10	Documentos de proyecto	21
10.11	Autorizaciones del proyecto	21
10.12	Procesos de Contrataciones	21
10.13	Pari passu.....	22
10.14	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas	22
10.15	Ausencia de Efecto Significativo Adverso.....	22
11.	COMPROMISOS	22
11.1	Cumplimiento de las Leyes y Obligaciones	22
11.2	Autorizaciones.....	22
11.3	Documentos de Proyecto.....	23
11.4	Preservación del Proyecto	23
11.5	Procesos de Contrataciones	24
11.6	Responsabilidad ambiental y social	24
11.7	Financiamientos suplementarios	24
11.8	Pari passu.....	24
11.9	Delegaciones	25
11.10	Cuenta del Proyecto	25
11.11	Seguimiento y control	25
11.12	Evaluación del Proyecto	25
11.13	Realización del Proyecto	25

11.14	Origen Lícito, Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas	25
11.15	Retrocesión – Seguimiento de la Unidad de ejecución	26
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	26
12.1	Informaciones Financieras.....	27
12.2	Informes de ejecución.....	27
12.3	Informaciones complementarias	27
12.4	Informaciones relativas a la Unidad Ejecutora.....	28
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO	28
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada.....	28
13.2	Exigibilidad Anticipada	31
13.3	Notificación de un caso de Exigibilidad Anticipada	31
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	31
14.1	Pagos.....	31
14.2	Compensación	32
14.3	Días Laborables	32
14.4	Moneda de pago	32
14.5	Calculo de los días.....	32
14.6	Lugar de realización y pagos	32
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago.....	33
15.	DIVERSO	34
15.1	Idioma	34
15.2	Certificados y cálculos	34
15.3	Nulidad parcial	34
15.4	No Renuncia.....	34
15.5	Cesiones.....	34
15.6	Valor jurídico.....	35
15.7	Cancelación de acuerdos anteriores.....	37
15.8	Enmiendas	37
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	35
15.10	Plazo de prescripción.....	35
16.	NOTIFICACIONES.....	35
16.1	Comunicaciones escritas.....	35
16.2	Recepción	36
16.3	Comunicación electrónica	36
17.	DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.....	37



17.1	Derecho aplicable	39
17.2	Arbitraje.....	37
17.3	Elección de domicilio	37
18.	ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN	38
	ANEXO 1A – DEFINICIONES	42
	ANEXO 1B – INTERPRETACIONES.....	51
	ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	52
	ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO	54
	ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS.....	55
	ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS	58
	ANEXO 6 – MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DEL CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES	63
	ANEXO 7 – MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO	64
	ANEXO 8- EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN DE AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS	65
	ANEXO 9 – LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA FORMALMENTE PARA QUE EL PRESTAMISTA LAS PUBLIQUE EN LA PÁGINA DEL GOBIERNO FRANCÉS Y EN SU PÁGINA DE INTERNET.....	66



CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, Ministerio de Hacienda

Entidad de derecho público, regida por la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-01-007322, cuya sede y asiento principal están ubicados en la Ave. México No. 45, Esq. Calle Federico Henríquez y Carvajal, Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ministro de Hacienda, señor Simón Lizardo Mezquita, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174959-6, quien está facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Poder Especial No. 51-15, otorgado por el Poder Ejecutivo en fecha 8 junio de 2015,

(En adelante el « Prestatario »);

POR UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por el Señor Gilles Genre-Grandpierre, en su calidad de Director de la AFD en República Dominicana, debidamente facultado para los fines de las presentes,

(En adelante la "AFD" o el "Prestamista");

POR OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las « Partes» e individualmente una « Parte »)

PREVIAMENTE SE EXPONE LO SIGUIENTE:

- (A) el Prestatario desea llevar a cabo un programa de mejoramiento de los servicios de agua y saneamiento a través de la implementación del proyecto Saneamiento 5 Provincias del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) y del proyecto Cienfuegos de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) (el « Programa»), tal y como está descrito de manera más detallada en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*).
- (B) El Prestatario solicitó del Prestamista el otorgamiento de un crédito destinado al financiamiento del presupuesto nacional y que contribuye parcialmente a la realización del Programa.
- (C) Conforme a la resolución n° C20140559 de la Junta Directiva de la AFD de fecha 18 de diciembre de 2014, el Prestamista aceptó otorgar el Crédito al Prestatario según los términos y condiciones siguientes.



LO ANTERIOR EXPUESTO, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE



1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el presente Convenio (incluyendo el preámbulo y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*) salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, un Crédito por un monto total máximo en capital de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 50,000,000).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas prestadas por él a título del Crédito exclusivamente para financiar y/o refinanciar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluyendo impuestos, tasas y derechos de todo tipo, conforme a la descripción del Programa especificado en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable ante una utilización de las sumas prestadas al Prestatario no conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones Suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista, a más tardar en la Fecha de Suscripción, todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).
- (b) El Prestatario no podrá remitirle al Prestamista una Solicitud de Desembolso si:
- (i) en lo referente a un primer Desembolso, este último no ha recibido todos los documentos enumerados en la parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha confirmado al Prestatario que dichos documentos cumplen con las exigencias del precitado Anexo y satisfactorios en forma y contenido para el Prestamista;
 - (ii) en lo que concierne cualquier Desembolso posterior, este no ha recibido todos los documentos enumerados en la parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha

confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes con las exigencias del precitado Anexo y satisfactorios en forma y contenido para el Prestamista; y

(iii) para cada desembolso, en la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la fecha del Desembolso, hay Interrupción de los Sistemas de Pago y que se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

- (1) no está en curso ningún Caso de Exigibilidad Anticipada ni es susceptible de que se vaya a presentar tal circunstancia;
- (2) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
- (3) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta;
- (4) para los Avances, que el Avance precedente se utilizó tal y como fue previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito se pondrá a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, con un mínimo de tres (3) Desembolsos.

Cada Desembolso será por un monto comprendido entre diez millones de dólares de los Estados Unidos (USD 10,000,000) y veinte millones de dólares de los Estados Unidos (USD 20,000,000), o equivalente del monto del Crédito Disponible si este es inferior a diez millones de dólares estadounidenses (USD 10,000,000).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (b) (ii) (*Condiciones Suspensivas*), el Prestatario podrá girar del Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD en la dirección indicada en el artículo 16.1 (*Comunicaciones Escritas*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará debidamente establecida si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);
- (b) está establecida y es recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y

- (e) todos los documentos enumerados en la parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en cuanto a la forma y el fondo.

Los documentos justificativos, tales como memorias o facturas pagadas, deberán mencionar los números y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a no deshacerse de los documentos originales, a mantenerlos a disposición permanente del Prestamista, durante un período de cinco (5) años contados después del último vencimiento del Crédito, y a suministrarle al Prestamista fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si este lo solicita.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista le dirigirá al Prestatario, a la mayor brevedad posible, una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que aparece en el Anexo 5B (*Modelo de carta de Confirmación de Desembolso y tasas*).

3.4 Modalidades de desembolso del Crédito

Cada uno de los Desembolsos será efectuado por el Prestamista en la Cuenta General del Estado, en forma de Avances renovables (en adelante, el (los) «Avances(s)»).

3.4.1 Avance inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (*Condiciones Suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance por un monto comprendido entre diez y veinte millones de dólares de los Estados Unidos (entre USD 10,000,000 y 20,000,000) en la Cuenta General del Estado.

3.4.2 Renovación de los Avances

Los Avances siguientes podrán desembolsarse a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones Suspensivas*) y 3 (*Modalidades de Desembolso*), y particularmente el 3.4.7 (*Control-Auditoría*), bajo reserva de la justificación del uso del 80 % del Avance precedente y, si procede, solamente si los Avances anteriores al Avance precedente han sido enteramente consumidos y justificados en su totalidad.

Las sumas no justificadas o insuficientemente justificadas se deducirán del Avance siguiente.



3.4.3 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance se efectuará según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Su monto tendrá en cuenta, si procede, las necesidades revisadas del Programa, según lo acordado entre las Partes.

3.4.4 Justificación de la utilización de los Avances

El Prestatario se compromete a remitirle al Prestamista, a más tardar seis (6) meses con posterioridad a la fecha de Desembolso del último Avance, una declaración firmada por un representante del Prestatario, autorizado para este fin, certificando la utilización del cien por ciento (100%) del penúltimo y del último Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas desembolsadas por concepto de los Gastos Elegibles del Proyecto en el curso del período considerado.

3.4.5 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Programa se efectúen en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos, el Prestatario convertirá el monto de la factura en dólares de los Estados Unidos, a la tasa de cambio de la moneda considerada en dólares de los Estados Unidos aplicada por el banco central del país de la moneda en cuestión el día de pago de dicha factura.

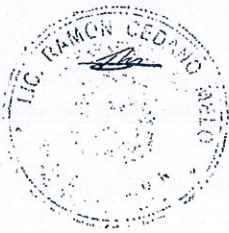
3.4.6 Fecha Límite para la Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados en forma de Avances sean íntegramente utilizados en virtud de los Gastos Elegibles del Proyecto, a más tardar el 30 de junio de 2020, salvo que el Prestamista otorgue a solicitud del Prestatario una extensión de dicho Plazo.

3.4.7 Control-Auditoría

- (a) El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, los fondos del Crédito desembolsados y las contrataciones adjudicadas correspondientes de esos fondos pudieran ser objeto de una auditoría previa al Desembolso de cada Avance, excepto el primero.
- (b) Dicha auditoría tendrá lugar igualmente a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la declaración prevista en el artículo 3.4.4 (*Justificación de la Utilización de los Avances*), y se enfocará particularmente en los fondos del último y del penúltimo Avance.
- (c) En los casos de los dos párrafos precedentes (a) y (b), esas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente escogida por el Prestamista, con base en los términos de referencia de la misión de auditoría cuyo extracto figura en el Anexo 8 (*Extracto de los términos de referencia previsionales de auditorías relativas a la utilización de los fondos del Crédito y a los contratos adjudicados*). Los costos de las auditorías correrán por cuenta del Crédito.

La firma de auditores deberá, en particular, verificar los procedimientos realizados por el Prestatario a través de sus Unidades Ejecutoras y que un monto por lo menos igual a 80% del Último y 100% del Penúltimo Avance de los fondos del Crédito desembolsados hayan sido utilizados para los Gastos Elegibles del Programa y de conformidad con las



estipulaciones del Convenio, especialmente de los artículos 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

El Prestamista estará autorizado a realizar, o a mandar realizar por su cuenta y a expensas del Prestatario como parte de los costos de la auditoría sin previo aviso durante el Período de Desembolso, controles por sondeo, en vez del control sistemático de los documentos justificativos.

3.4.5 Falta de justificación del uso de los Avances en la fecha límite de utilización de los fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o lo esté insuficientemente, así como de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta General del Estado en la fecha límite de utilización de los fondos prevista en el artículo 3.4.6 (*Fecha Límite para la Utilización de los Fondos*). El Prestatario estará obligado a reembolsar esas sumas al Prestamista dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación hecha por el Prestamista. Este reembolso se considerará como un reembolso anticipado obligatorio, conforme a las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.9 Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete a exigirle a cada una, de las Unidades Ejecutoras que conserven los justificativos y documentos diversos relativos a la utilización de los Adelantos, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de Desembolso del último Avance.

El Prestatario se compromete a entregar dichos justificativos y documentos diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, ante la simple petición de este último.

4. INTERESES

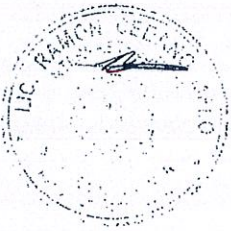
4.1 Tasa de interés fija

4.1.1 Tasa de interés fija

Cada Desembolso será de un monto de entre diez millones (USD 10,000,000) y veinte millones de dólares de los Estados Unidos (USD 20,000,000), o igual al monto del Crédito Disponible si este es inferior a diez millones de dólares de los Estados Unidos (USD 10,000,000).

La Tasa de Interés aplicable es la Tasa de Referencia aumentada del Margen. La Tasa de Interés es fija.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Carta de Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima por encima de la cual su Carta de Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Carta de Solicitud de Desembolso por



este motivo, el monto que figure en la Carta de Solicitud de Desembolso se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés Mínima y Tasa de Interés Máxima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Elección de la tasa de interés*), no podrá:

- Exceder ocho punto treinta por ciento (8.30%) al año; ni
- ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante cualquier movimiento, a la baja, de las tasas

4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario debe pagar los intereses en el plazo por vencer en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento considerada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de intereses adeudados por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. En un Desembolso considerado, los intereses pagaderos por el Prestatario se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses ;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por retraso y moratorios

- (a) Intereses por retraso y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista un monto vencido en el tiempo estipulado (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o gastos accesorios, con excepción de los intereses vencidos y no pagados) con cargo a los Documentos del Financiamiento, dicho monto devengará intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso) incrementado de tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin que el Prestamista tenga necesidad de interponer una constitución en mora.

Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad devengan intereses dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable en el Período de Intereses en curso (intereses por retraso), en la medida en que estén vencidos por lo menos un año completo

incrementado de tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin que el Prestamista tenga necesidad de interponer una constitución en mora.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha del impago o en cualquier momento que el Prestatario tenga capacidad para realizar el pago.

- (c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista, de ninguna manera implica la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

4.4 Comunicación de las Tasas de Interés

El Prestamista le comunicará a la mayor brevedad al Prestatario cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa Efectiva Global

Para cumplir con las disposiciones legales de Francia de los artículos L. 313-1, L. 313-2 y R. 313-1 y siguientes del Código de Consumo, y L. 313-4 del Código Monetario y Financiero, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede evaluarse en cuatro punto cuarenta y uno por ciento (4.41%), sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y a, una tasa de dos punto veintiuno por ciento (2.21%) durante un período de seis (6) meses, en el entendido de que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan únicamente a título informativo;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) giro de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;
 - (ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario devengará intereses a tasa variable; y
 - (iii) la tasa fija durante toda la vigencia del Crédito sería igual a cuatro punto treinta por ciento (4.30%).
- (c) toman en cuenta las comisiones y cargos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis que dichas comisiones y cargos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

- (a) Si una Perturbación de Mercado afecta el mercado interbancario, de lo cual resultaría una imposibilidad de fijar la LIBOR en una Fecha de Fijación de Tasas para un Período de Intereses, el Prestamista se lo informará al Prestatario inmediatamente.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses será la suma de:

- (i) el Margen; y



- (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el (los) Desembolso (s) por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Esta tasa se le comunicará al Prestatario tan pronto sea posible y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este período de intereses.
- (b) "Perturbación de Mercado" designa la ocurrencia de uno de los eventos siguientes:
- (i) la LIBOR no es determinada por la *British Bankers Association* a las once de la mañana, hora de Londres, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses; o
 - (ii) el Prestatario recibe, al cierre del mercado interbancario considerado, en la Fecha de Fijación de Tasas, una notificación del Prestamista, según la cual el costo en que este incurre para obtener los depósitos correspondientes sobre el mercado interbancario en cuestión es superior a la LIBOR para el Período de Intereses correspondiente.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a la tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) anual.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*). El período que se tomará en cuenta para el cálculo de la primera Comisión será el período comprendido entre (i) la Fecha de expiración del plazo de noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de Suscripción y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente siguiente (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que comienza el día siguiente a la Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso es exigible (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento que sigue al último día del Período de Desembolso y (iv) en la hipótesis de que el Crédito Disponible se anule en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de Evaluación, en una sola ocasión, de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y será exigible a la expiración de un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio y antes de la fecha del primer Desembolso del Crédito si el mismo tiene lugar durante este plazo.



7. REEMBOLSO

A partir de la expiración del Período de Gracia, el Prestatario debe reembolsarle al Prestamista el principal del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

La primera cuota es exigible y pagadera el 31 de octubre de 2020, la última el 30 de abril de 2035.

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario un cuadro de amortización del Crédito, teniendo en cuenta y dado el caso, las eventuales anulaciones del Crédito conforme al Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y conforme al Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito puede tener lugar durante el Período de Gracia. A partir del día siguiente al último día del Período de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito, en las siguientes condiciones:

- a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable, con por lo menos treinta (30) Días Laborables de anticipación;
- b) el monto a reembolsar por anticipado corresponde a un número total de vencimientos de capital;
- c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, las compensaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio con relación a los reembolsos anticipados efectuados de este modo;
- e) ningún retraso de pago está en curso; y
- f) en caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, de que dispone de los fondos necesarios para financiar el Programa tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario debe pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las compensaciones adeudadas conforme al Artículo 9.2 (*Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

El Prestatario no podrá volver a tomar prestado, ni en todo ni en parte, el Crédito que se haya reembolsado anticipadamente o cancelado.

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario debe reembolsar de inmediato e íntegramente todo o Parte del Crédito después de haber sido informado por el Prestamista en uno de los casos siguientes:



- (a) Ilegalidad : la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito se vuelve ilegal de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.4 (*Costos Adicionales*) representan un monto significativo susceptible de afectar la situación financiera del Prestatario y el Prestatario se niega a asumirlos; o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada del Crédito*);
- (d) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la fecha límite de utilización de los fondos (artículo 3.4.8 (*falta de justificación del uso de los Adelantos en la fecha límite de utilización de los fondos*));

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c), el Prestamista, mediante previa notificación por escrito al Prestatario, se reserva el derecho de ejercer sus derechos de acreedor estipulados en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario puede cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

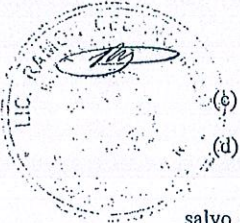
El Prestamista deberá cancelar el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Programa tal y como determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente cancelado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) la primera solicitud de Desembolso, acompañada de la entrega de las condiciones suspensivas al primer desembolso, tal como se mencionan en la Parte II del Anexo 4(b) (*Condiciones Suspensivas para el primer Desembolso*), a satisfacción del Prestamista, no se ha enviado a más tardar en la fecha de expiración de un período de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o
- (c) se presenta un caso de Exigibilidad Anticipada o persiste dicha circunstancia; o
- (d) ocurre uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*);

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista hubiere propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos



o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hubieren sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

- (a) Cualquier aviso de cancelación o reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitivo y salvo estipulación contraria en el Convenio, precisará la o las fechas de reembolso o de cancelación así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario solo podrá reembolsar o cancelar el Crédito en todo o en parte, en las fechas y modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Cualquier reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, compensaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.2 aquí abajo (*Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado*).
- (d) Los montos de los reembolsos anticipados se aplicarán al pago de los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

9.1 Gastos accesorios

- 9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, según sea el caso, le reembolsará al Prestamista si este los ha avanzado, en el límite de veinte mil dólares estadounidenses (US\$20,000) el importe de todos los costos y gastos razonables (particularmente honorarios de abogados) en que el Prestamista incurra en el marco de la negociación, preparación y suscripción del Convenio o de cualquier documento al que dicho Convenio haga referencia así como de todo otro documento firmado con posterioridad a la Fecha de Suscripción.
- 9.1.2 Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el Artículo 9.1.1, todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que este incurra razonablemente para satisfacer dicho requerimiento, evaluarlo, negociarlo o cumplir con el mismo.
- 9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el Artículo 9.1.1, todos los costos y gastos (particularmente los honorarios de abogados) en que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.
- 9.1.4 El Prestatario le pagará directamente al Prestamista o dado el caso si este hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia relativos a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia, relativos al pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado

El Prestatario deberá pagar al Prestamista, por concepto de pérdidas sufridas por el Prestamista en razón al reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito según lo estipulado en los Artículos 8.1 (*Reembolsos Anticipados Voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- los costos relativos a la ruptura de la (de las) operación(es) de cobertura de tasa que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos objeto del reembolso anticipado.

9.3 Impuestos, derechos y arbitrios

9.3.1 Derechos de registro

No aplican.

9.3.2 Retención de Impuestos en la fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud de los Documentos de Financiamiento, libre de cualquier Retención en la Fuente.

Si el Prestatario tiene que efectuar una Retención de Impuestos en la Fuente, el importe de su pago deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, luego de deducir la retención en la fuente, al que habría tenido que pagar si el pago no hubiera incluido una Retención de Impuestos en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los costos o Impuestos a cargo del Prestatario que en su defecto hayan sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.4 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista los Costos Adicionales razonables asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entrare en vigencia después de la Fecha de Suscripción.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

- (i) cualquier reducción para el Prestamista de la remuneración neta que retira del Crédito o de la remuneración neta de su capital;
- (ii) cualquier costo adicional que le impide al Prestamista recibir la remuneración neta de lo que percibe del Crédito o la remuneración neta de su capital; o
- (iii) cualquier reducción de un monto exigible en virtud de un Documento de Financiamiento,



en que haya incurrido o que haya experimentado el Prestamista con motivo de la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o de la ejecución de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

9.5 Compensación consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento o de una ordenanza, sentencia, o laudo arbitral concerniente a dicha suma debe ser convertida de la divisa en la cual es denominada a otra divisa para los fines de:

- (i) un reclamo en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, sentencia, o laudo, en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y lo indemnizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud de los Documentos de Financiamiento en una divisa distinta a aquella en la que esté denominado, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que permita hacerlo, salvo autorización previa y por escrito del Prestamista.

9.6 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*) es exigible en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores relacionados con la indemnización o el reembolso en cuestión.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que ocurre el reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones (o garantiza la realización por sus Unidades Ejecutoras de las declaraciones) estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Se entiende que el Prestatario también debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que la totalidad de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas para el Primer Desembolso*) están satisfechas, en la Fecha de cada Solicitud de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración realizada en el Artículo 10.9 (*Ausencia de informaciones engañosas*) se hace en virtud de las informaciones entregadas desde la última reiteración de la declaración.



10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene capacidad para firmar y ejecutar los Documentos de Financiamiento y los Documentos de Programa, así como para ejercer las obligaciones que se derivan de ellos y realizar las actividades correspondientes del Programa, y ha efectuado las formalidades necesarias para estos fines.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda suscribir los Documentos de Financiamiento y los Documentos de Programa, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se derivan de ellos; y
- (b) los Documentos de Financiamiento y los Documentos de Programa sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral según se define en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Competencia y Elección de Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones que le competen al Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos de Programa cumplen con las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme a cada uno de sus términos, son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sellos

La ley del país del Prestatario no exige ni el pago de un derecho de sellos, derecho de matrícula o un impuesto similar sobre los Documentos de Financiamiento o en virtud de las operaciones contempladas en el mismo.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son transferibles libremente a Francia o a cualquier otro país.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá conseguir oportunamente los dólares estadounidenses necesarios para poner en marcha esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos de Programa y la ejecución de las obligaciones que se derivan de ellos, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos

constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Cualquier sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y razonablemente no es susceptible de que así ocurra.

No está en curso una falta del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso en virtud de cualquier otra acta o convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos entregados al Prestamista por el Prestatario son exactos y en la fecha en que fueron entregados están al día, o dado el caso, en la fecha a la que se referían y no fueron enmendados, modificados, cancelados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir a error al Prestamista en algún punto significativo, por causa de una omisión o por el surgimiento de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Programa

Los Documentos de Programa representan todos los acuerdos relativos al Programa, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no llegaron a término ni fueron suspendidos sin previo acuerdo del Prestamista desde que le fueron transmitidos y su validez no ha sido contestada.

10.11 Autorizaciones del Programa

Todas las Autorizaciones de Programa fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Procesos de Contrataciones

El Prestatario declara (i) haber recibido una copia de las Directrices para las Contrataciones y (ii) tener conocimiento de sus términos, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos a título de estas Directrices y (iii) haberle permitido a cada Unidad Ejecutora una copia de las Directrices para las Contrataciones, quien a su vez le indicó haber tomado conocimiento de sus términos, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos a título de estas Directrices.

Para el Prestatario, las Directrices para las Contrataciones tienen el mismo valor de compromiso contractual que el presente Convenio con respecto al Prestamista. El Prestatario confirma que la



contratación, adjudicación y ejecución de contratos relativos a la realización del Programa cumplen con las Directrices para las Contrataciones.

10.13 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título de los Documentos de Financiamiento se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario declara:

- (i) que los fondos de origen público o no, invertidos en el Programa, no son de Origen Ilícito;
- (ii) que el Programa (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.15 Ausencia de Efecto Adverso Significativo

El Prestatario declara que no se produjo ningún evento susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo ni es susceptible de que se produzca.

11. **COMPROMISOS**

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) entran en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado en virtud de los Documentos de Financiamiento.

11.1 Cumplimiento de las leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que cada una de las Unidades Ejecutoras cumpla:

- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Programa.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a hacer de manera que cada Unidad Ejecutora cumpla y haga todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos del Programa, que garantiza que son legales, oponibles, válidos o admisibles como prueba.



11.3 Documentos de Programa

El Prestatario se compromete a someterle el mismo o hacer de manera que cada Unidad Ejecutora, someta para información del Prestamista todas las modificaciones de los Documentos de Programa y para cualquier modificación sustancial de los Documentos de Programa, solicitar el previo acuerdo del Prestamista.

11.4 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete y hará de manera que cada Unidad Ejecutora se comprometa:

- (i) a implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;
- (ii) a mantener los activos del Programa conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su uso y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Procesos de Contrataciones

En el marco del Proceso de contrataciones, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Programa y principalmente de los dos llamados a beneficiarse del Crédito del Prestamista, el Prestatario se compromete a cumplir, hacer cumplir y poner en práctica las estipulaciones de las Directrices para las Contrataciones Públicas, y garantiza el cumplimiento y la aplicación de esas Directrices para las Contrataciones Públicas por parte de cada Beneficiario Final.

En este marco, aplicando a la Ley 340-06 y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 543-12, como se prevé en el artículo 1.2.1 de las Directrices, todas las consultas darán lugar a una publicación y ofrecerán la posibilidad a cualquier licitador de presentar una oferta. Por otra parte, los pliegos de condiciones de las licitaciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) del país del Prestatario, se utilizarán para los procedimientos de licitación (*licitación*) y de comparación de precios (*comparación de precios*).

Los límites que definen las licitaciones internacionales serán los indicados en las Directrices. En ese caso, se respetarán los plazos de presentación de las Directrices y se efectuará una publicación en medios internacionales y como mínimo en el portal de Internet afd.dgmarket.com.

Las contrataciones "de grado a grado" o según el procedimiento llamado "sorteo de obras" (*sorteo de obras*) después de la firma del Convenio, no podrán beneficiarse con el Crédito del Prestamista.

Las contrataciones en refinanciamiento se rigen por el artículo 1.6.4 de las Directrices.

Salvo acuerdo contrario dado por el Prestamista caso por caso a través de una no-objeción sobre la programación de las licitaciones, el modo de control será mediante aviso de no-objeción sobre las contrataciones que tengan lugar después de la Fecha de Firma del Convenio conforme a las etapas y a las modalidades indicadas en el artículo 1.6.2 de las Directrices.

Salvo excepción debidamente aceptada por la AFD, la elegibilidad al Crédito del Prestamista de los gastos de cada uno de las Unidades Ejecutoras relativos al Programa, está condicionada al cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula.



11.6 Responsabilidad ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan la necesidad de estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete:

En el ejercicio de sus actividades en el marco del Programa:

- (a) a cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Programa.

En el marco del Programa:

- (b) a introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometan y exijan de sus subcontratistas eventuales, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Programa.
- (c) a implementar las medidas de mitigación propias del Programa tal y como se definieron en el marco del control de riesgos ambientales y sociales del Programa, a saber:
- (d) a exigir a las empresas seleccionadas para realizar el Programa que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por los subcontratistas eventuales, y en caso de incumplimiento, tomar todas las medidas correctivas; y
- (e) suministrarle al Prestamista informes de seguimiento semestral de la implementación de las medidas ambientales y sociales previstas y contenidas en los planes y reseñas ambientales y sociales relativos al Programa y mencionados en el Anexo 6 (*Medidas de mitigación de conformidad con los procedimientos de gestión de riesgos ambientales y sociales*). Dichos informes serán entregados por separado al mismo tiempo, o incluidos en los informes de seguimiento previstos en el artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), párrafo (a).

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter a la previa autorización del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento, y en caso de sobre costo con relación al Plan de Financiamiento, implementar los financiamientos necesarios y cubrir cualquier sobre costo en condiciones que permitan asegurar el reembolso del Crédito.



El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear acreencias privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de Prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y si este lo solicita, extenderle al

Prestamista el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgare a cualquier otro prestamista.

11.9 Delegaciones

No aplicable.

11.10 Cuenta del Programa

No aplicable.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar realizar misiones de seguimiento y control cuyo objeto es tanto la evaluación de las condiciones de realización y operación del Programa así como la apreciación de los impactos y el logro de los objetivos del Programa así como de la situación contable y financiera de cada una de las Unidades Ejecutoras.

Para ello, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista después de consultar con el Prestatario y que se llevarán a cabo localmente y donde se analizarán los documentos.

El Prestatario se compromete a hacer de manera que cada Unidad Ejecutora conserve y mantenga a disposición del Prestamista, por un término de cinco (5) años a partir de la Fecha Límite de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.12 Evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que la AFD podrá realizar o mandar que se realice una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa, logros esperados y efectivos cuantitativos del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la página de Internet de la AFD.

11.13 Realización del Programa

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete:

(i) a que las personas, grupos o entidades que participen en la realización del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo); y

(ii) a no financiar materiales o sectores bajo Embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.14 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitiva

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete:



- (i) a asegurarse que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Programa no sean de Origen Ilícito;
- (ii) a que el Programa, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas;
- (iii) a informar a la mayor brevedad al Prestamista tan pronto tenga conocimiento o sospeche de la ocurrencia de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas;
- (iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último tiene sospecha de tales actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (v) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Programa.

11.15 Seguimiento de las Unidades Ejecutoras

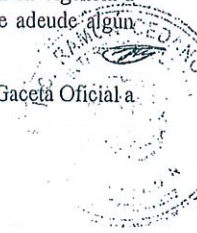
El Prestatario se compromete:

- (a) a hacer de manera que cada uno de los Acuerdos Subsidiarios contenga todos los compromisos que el Prestatario suscribió por cuenta de la Unidad Ejecutora concernida según los términos del Convenio, y en particular aunque no solamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de información*) del Convenio;
- (b) a reunir de manera sistemática y tener a disposición del Prestamista los elementos de identificación de las personas físicas (identidad, nacionalidad, domicilio) y/o de las personas morales (denominación social, sede social, identidad de los asociados) beneficiarios de los fondos retrocedidos;
- (c) a comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a las retrocesiones que deben ser registradas en los libros contables de cada una de las Unidades Ejecutoras;
- (d) a asegurarse de que cada una de las Unidades Ejecutoras cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario del que forma parte y utilice los fondos a ser justificados al Prestamista únicamente para el financiamiento del Programa en las condiciones previstas en el Convenio;
- (e) a hacer de modo tal que cada una de las Unidades Ejecutoras asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse en la realización y operación del Programa.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de Información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigor mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

El Prestatario informará al Prestamista la fecha de publicación del Convenio en la Gaceta Oficial a más tardar diez (10) Días Laborables después de dicha fecha.



12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste pudiera solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

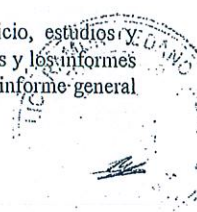
12.2 Informes de ejecución

- (a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre, o sea antes del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año, un informe de ejecución técnica y financiera (cuya estructura será previamente acordada con el Prestamista), relativo a la realización del Proyecto, incluyendo un informe anual relacionado con la puesta en marcha de las medidas ambientales y sociales previstas por los planes y reseñas relativos al Programa.
- (b) Dentro de los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista un informe general de ejecución, cuya ejecución será previamente acordada con el Prestamista.
- (c) Por último, en los doce (12) y luego en los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario entregará un informe sobre los indicadores de impactos del Programa conforme a lo previsto en el Anexo 7 (*Propuestas de Indicadores de Impacto del Programa*) que hayan acordado el Prestatario y el Prestamista.

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, le comunicará al Prestamista:

- (a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Adverso Significativo, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas emprendidas para remediarlo;
- (b) a la mayor brevedad después de su surgimiento, cualquier incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Programa que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Programa, la naturaleza de dicho incidente o accidente y, dado el caso, las iniciativas emprendidas o que habría que emprender para remediarlo;
- (c) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa;
- (d) a la mayor brevedad y a más tardar diez (10) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, cancelación, litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Programa o que tenga un efecto sobre el Programa, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para remediar dicha circunstancia;
- (e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, estudios, misiones de control, si el Programa los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los prestatarios de servicios y después, un informe general de ejecución;



- (f) a la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos de Programa que el Prestamista pudiera solicitarle de manera razonable.

12.4 Informaciones relativas a las Unidades Ejecutoras

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que cada una de las Unidades Ejecutoras, durante el período de realización y operación del Programa, le comunique al Prestamista:

- sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda razonablemente solicitar;
- un informe anual de avance de los proyectos del Programa, especificando los valores de los indicadores agregados.
- Cuentas e informes anuales de las Unidades Ejecutoras incluyendo los indicadores de desempeño.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) **Incumplimiento de pago**

El Prestatario no paga una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados en su fecha de exigibilidad. Sin embargo, sin perjuicio de la aplicación de los intereses por retraso y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la totalidad de la suma adeudada dentro de los cinco (5) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) **Documentos de Programa**

Alguno de los Documentos de Programa, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos pierden vigencia, son objeto de una solicitud de rescisión, o se pone en tela de juicio su legalidad, su validez o su oponibilidad.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos del Programa*) será constatado siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de rescisión se retire en un plazo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en la que el Prestamista le haya avisado al Prestatario o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de rescisión, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Adverso Significativo durante este periodo.

(c) **Compromisos y obligaciones**

El Prestatario o una de sus Unidades Ejecutoras no cumple una de las estipulaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Excepto los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Programa*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitiva*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le haya notificado el incumplimiento al Prestatario inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(d) **Declaración inexacta**

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento o con relación a esta, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) **Incumplimiento simultáneo**

- (i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.
- (ii) Un acreedor con el que el Prestatario adquirió una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sea cual sea su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.
- (iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento Simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a diez mil dólares estadounidenses (USD 10,000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) **Ilegalidad**

Es o se convierte ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(g) **Cambio de Situación Significativa y Desfavorable**



Ocurre un evento (incluido un cambio de la situación política del país del Prestatario) o es posible que ocurra una medida, que a juicio del Prestamista tiene o tendrá un Efecto Adverso Significativo.

(h) **Abandono o Suspensión del Programa**

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- suspensión o aplazamiento de la ejecución del Programa por un período superior a seis meses; o
- no realización completa del Programa en la Fecha de Terminación Técnica; o a una fecha ulterior tal como acordado entre las Partes; o
- El Prestatario o una de las Unidades Ejecutoras se retira del Proyecto o deja de participar en él.

(i) **Autorizaciones**

No se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia una Autorización que el Prestatario requiere para ejecutar o cumplir una de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento de Programa o necesaria para el funcionamiento normal del Programa.

(j) **Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso**

Se pronunció una sentencia, un laudo arbitral, o una decisión judicial o administrativa que a juicio del Prestamista, tiene o considera razonablemente que puede tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) **Incumplimiento de las Unidades Ejecutoras**

Una de las o las Unidades Ejecutoras (i) no cumple(n) algunos de sus compromisos en virtud del Acuerdo Subsidiario, en particular pero no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 1 (*Compromisos*) y 1 (*Compromisos de Información*) del Convenio que cada Unidad Ejecutora debe retomar en el marco del Acuerdo Subsidiario del forma parte, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Programa o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Programa, o (iii) suspende sus Desembolsos a título del Programa.

Excepto los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Programa*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales el Prestatario no podrá otorgarle ningún plazo a las Unidades Ejecutoras, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar la inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario de la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(l) **Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia**

La libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro crédito acordado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier prestatario ciudadano de este Estado, son puestas en tela de juicio.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario, el Prestamista podrá

- (a) anular el Crédito Disponible que entonces queda inmediatamente reducido a cero; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente celebrado entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar dicha circunstancia.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses por retraso y moratorios,
- 4) intereses vencidos,
- 5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, en caso de que este tenga algún incumplimiento de pago, que el Prestamista tenga mayor interés en que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.



14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviera a cualquier título por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están en diferentes monedas, el Prestamista puede convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que por otra parte, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se proroga la fecha de vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de pago

Salvo derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en dólares de los Estados Unidos (US).

14.5 Cálculo de los días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme a la práctica del mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en dólares de los Estados Unidos a una cuenta abierta en dólares de los Estados Unidos, o bien (ii) por el equivalente al día del Desembolso en la moneda legal en curso del país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda, o bien (iii) por el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y se transferirán a la cuenta:

Name A/C: Agence Française de Développement
PIB Code : 31489 00010 00226560281 47
IBAN Code: FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147
Crédit Agricole CIB SWIFT code (BIC): BSUIFRPP

abierta por el Prestamista en Crédit Agricole CIB en París, o a cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

El banco corresponsal es:

JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK
BIC Swift: CHASUS33XXX
Address: 4 New York Plaza – Floor 15th
New York NY 10004
ABA Number: 021000021
Account number: 786419036



- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de los giros que refleje íntegramente y en orden las informaciones siguientes en los mensajes de envío:
- Girador : nombre, dirección, número de cuenta (Casilla 50 del mensaje SWIFT)
 - Banco del girador: nombre y dirección (Casilla 52 del mensaje SWIFT)
 - Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Programa, número del Convenio. (Casilla 70 del mensaje SWIFT).
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante un Establecimiento Financiero de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Solo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de Realización y Pagos*) será liberatorio.

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que surgió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió tal interrupción:

- el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá, consultar al Prestatario con el fin de lograr un acuerdo sobre los cambios que se deban aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considere necesarios en vista de las circunstancias;
- el Prestamista no tiene la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso está obligado a lograr un acuerdo sobre dichos cambios; y
- el Prestamista no podrá tenerse por responsable de ningún costo, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción) incluso en caso de falta, falta grave, dolo, o por cualquier otro punto esencial de responsabilidad, con excepción del fraude.

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o con relación al Convenio debe redactarse en francés. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción certificada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificados y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral de un Documento de Financiamiento, los registros que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por el Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si en algún momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 No Renuncia

No se considerará que el Prestamista haya renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o posponga su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir de ningún modo la totalidad ni parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin la autorización previa y por escrito del Prestamista.



Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México N°45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Telefax: + 1-809-688-8838

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Por el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: C/Av. Gustavo Mejía Ricart esq. Abraham Lincoln, Torre Corporativa 2010, 2do piso, Local 201, Piantini, Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: + 1-809-547-1289

Telefax: + 1-809-381-0592

Dirigido a: Director de la agencia

Copia:

AFD SIEGE

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Telefax: + 33 1 44 87 35 56

Director: Director del Departamento América Latina y el Caribe

o cualquier otra dirección, número de telefax o de dependencia o responsable que una parte le indique a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido entregada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Cualquier comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

- (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
 - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
 - (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Todo diferendo que tenga su origen en el Convenio o se relacione con el mismo será resuelto definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que pudiera prevalerse, con exclusión de las siguientes:

- (i) Edificios y patrimonio diplomáticos y consulares del Prestatario;
- (ii) Bienes y propiedad de banco central o autoridad monetaria de Prestatario;
- (iii) Bienes y propiedad de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Prestatario;
- (iv) Bienes y propiedades que formen parte de la herencia cultural del Prestatario.

Para los fines antes citado, propiedades, incluye, sin limitación, cuentas, depósitos bancarios, efectivo, ingresos, derechos, garantías, incluidos derechos frente a terceros.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado aquí arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada

en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El convenio entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional del Prestatario y la publicación de esta autorización en la Gaceta Oficial y seguirá vigente mientras haya un monto cualquiera pendiente de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento.



Hecho en tres (3) ejemplares originales, en Santo Domingo, el 30 de julio de 2015.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

[Firmado y Sellado]

Representada por :

Nombre: Sr. Simón Lizardo Mezquita

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

[Firmado y Sellado]

Representada por :

Nombre: Sr. Gilles Genre-Grandpierre

Calidad: Director de la AFD en República Dominicana

Cosignatario, su Excelencia Sra. Blandine Kreiss, Embajadora de Francia

[Firmado]



ANEXO 1A – DÉFINICIONES

Acuerdos Subsidiarios	Designa las actas que especifican las condiciones en las que se establecen los compromisos asumidos por el Prestatario y las Unidades Ejecutoras en este Convenio, así como en la ejecución del Programa y Acuerdo Subsidiario designa a uno de ellos.
Actos de Corrupción	<p>Se refiere los actos siguientes:</p> <p>(i) El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad;</p> <p>(ii) el hecho de que un funcionario público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, solicite o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.</p>
Funcionario Público	Se refiere a toda persona que tiene un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o que haya sido elegido, a título permanente o no, remunerado o no y sin importar su nivel jerárquico, cualquier otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda otra persona que ejerza una función pública, incluyendo un organismo público o una empresa pública, o que provea un servicio público.
Anexo(s)	Se refiere al o a los Anexos(s) incluidos del presente Convenio.
Autorización(es)	Se refiere(n) a todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos de o efectuados por ante una Autoridad, sea que hayan sido acordados por un acto explícito o que se consideren acordados en ausencia de respuesta después de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.
Autorización(es) del Programa	Se refiere a las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario o una Unidad Ejecutora pueda ejecutar el Programa y firmar los Documentos del Programa de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos del

	Programa de los que es Parte el Prestatario o una Unidad Ejecutora sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.
Autoridad(es)	Se refiere(n) a cualquier gobierno u organismo, departamento, o comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.
Adelanto	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (<i>Modalidades de Desembolso del Crédito</i>).
Unidad Ejecutora	Se refiere, conjunta o separadamente, a las dos unidades de ejecución del Prestatario, a saber el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORASAN), encargados, por su propia cuenta, de ejecutar los proyectos del Programa, propietarios y entes gestores de las inversiones financiadas.
Capital Pendiente de Pago	Se refiere, para un Desembolso determinado, el monto impagado de ese Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el total de las cuotas de principal pagadas por el Prestatario al Prestamista en relación con el Desembolso en cuestión.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Se refiere a cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>) o que pueda constituir un evento o una circunstancia contemplada en el Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).
Certificado(s) como Conforme	Se refiere, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Cuenta General	Designa la cuenta general de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Congreso Nacional	Se refiere al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Convenio	Se refiere al presente Convenio de crédito, incluyendo su preámbulo, sus Anexos, y si fuere el caso, sus enmiendas ulteriores.
Crédito	Se refiere al Crédito otorgado por el Prestamista en virtud del presente y por el monto máximo de capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Se refiere, en un momento dado, al monto máximo en principal especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), menos (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el

	artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Fecha de Terminación Técnica	Se refiere a la fecha de terminación técnica del Programa, prevista el 30 de junio de 2020.
Fechas de Vencimiento	Se refiere al 30 de abril y el 31 de octubre de cada año.
Fecha de Entrada en Vigencia	Se refiere a la fecha en la que el Convenio es publicado en la Gaceta Oficial.
Fecha de Inicio	Se refiere el día inmediatamente siguiente a la primera de las dos fechas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - la fecha en la que el Crédito Disponible es igual a cero; y - la Fecha Límite de Desembolso.
Fecha de Fijación de Tasas	Se refiere: <p>I – tratándose de un Periodo de Intereses para el cual se debe fijar una Tasa de Interés:</p> <p>(i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista por lo menos dos Días Laborables completos antes de dicho miércoles;</p> <p>(ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista con menos de dos Días Laborables completos antes del primer miércoles;</p>
Fecha de Firma	Se refiere a la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Desembolso	Se refiere a la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha límite de Desembolso	Se refiere al 31 de diciembre de 2019, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso.
Declaración de Integridad	Se refiere a la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo está anexado a las Directrices para Contrataciones Públicas que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato según las modalidades previstas en el artículo 1.2.3 de las Directrices para la Adjudicación de Contratos.
Gasto(s) Elegible(s) del Programa	Se refiere a los gastos relativos al Programa tal y como precisado(s) en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).

Dirección General de Contrataciones Públicas o DGCP	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario.
Directrices para las Contrataciones	Se refiere a las estipulaciones contractuales contenidas en las directrices relativas a la adjudicación de contratos financiados por la AFD en países extranjeros, disponibles en el Portal de Internet de la AFD, una copia de las cuales ha sido remitida al Prestatario.
Documentos de Financiamiento	Designa el Convenio y los Acuerdos Subsidiarios, así como todos los documentos directamente relacionados.
Documentos de Programa	Se refieren al conjunto de los documentos en particular contractuales, remitidos o suscritos por el Prestatario o las Unidades Ejecutoras en el marco de la realización del Programa, a saber los documentos siguientes: los Acuerdos Subsidiarios entre el Prestatario y las Unidades Ejecutoras, los contratos de obras, las prestaciones de servicios, de suministro de bienes, contratados en vista de la realización del programa.
Dólar(es) de los Estados Unidos o USD	Se refiere a la moneda de los Estados Unidos de América de curso legal en ese país.
Efecto Significativo Adverso	Se refiere un efecto significativo adverso sobre: <ul style="list-style-type: none"> a) el Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme a los Documentos de Financiamiento y a los Documentos del Programa; b) la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos del Programa ; c) la validez o fuerza ejecutoria de cualquier Documento de Financiamiento o de cualquier Documento del Programa ; o d) los derechos y recursos del Prestamista en virtud de los Documentos de Financiamiento.
Embargo	Se refiere a toda sanción de naturaleza comercial destinada a prohibir las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o proveniencia de un Estado por un período determinado, y según sea publicada y modificada por las Naciones Unidas, la Unión Europea, o Francia.
Institución Financiera de Referencia	Se refiere a una institución financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
Fraude	Se refiere a toda maniobra desleal (acción u omisión), destinada a engañar.

	deliberadamente a otros, a disimularles elementos intencionalmente o a sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o de terceros con el fin de obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Se refiere a todo acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y consistente (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información que tenga el mismo efecto y (iii) en un desvío de dichos fondos hacia otros fines que no sean para los que fueron inicialmente otorgados.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Impuestos	Se refiere a cualquier impuesto, tasa, derecho, gravamen u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagaderos por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Se refiere a la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: <ul style="list-style-type: none"> - si el reembolso interviene antes del 5º aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: tres coma cinco por ciento (3.5%); - si el reembolso interviene entre el 5º aniversario (incluido) y el 10º aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos coma setenta y cinco por ciento (2.75%); - si el reembolso interviene entre el 10º aniversario (incluido) y el 15º aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%); - si el reembolso interviene después del 15º aniversario (incluido), uno por ciento (1%).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Se refiere uno y/u otro de los eventos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por los Documentos de Financiamiento) que no es el hecho de una Parte y que se sale del control de las Partes; b) Cualquier evento que implique una interrupción de las operaciones de Tesorería o de pago de una Parte (ya sea de naturaleza técnica o con relación al funcionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte:

	<p>(i) proceder a los pagos adeudados por la Parte concernida en virtud de los Documentos de Financiamiento; o</p> <p>(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento ;</p> <p>a condición de que este evento no sea el hecho de una de las Partes y se salga del control de las Partes.;</p>
Día Laborable	Se refiere a una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París, Londres y Nueva York.
LIBOR	Se refiere a la <i>London Interbank Offered Rate</i> , tasa interbancaria para los depósitos en Dólares estadounidenses por los bancos comerciales de primer rango, publicada por la <i>British Bankers Association</i> dos días antes del primer día del Período de Intereses. Las partes han convenido que la Duración de Referencia será de un (1) mes si el Período de Intereses es inferior a sesenta (60) días, de tres (3) meses si está comprendido entre sesenta (60) y ciento treinta y cinco (135) días, de seis (6) meses si está comprendido entre (135) y (270) días, y si no de doce (12) meses.
Lista de Sanciones Financieras	<p>Se refiere a las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia.</p> <p>Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas aquí en seguida:</p> <p>Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente:</p> <p>http://www.un.org/sc/committees/list_compend.shtml</p> <p>Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente:</p> <p>http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm</p> <p>Para Francia, ver:</p> <p>http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste.</p>
Margen	Se refiere a un punto sesenta y nueve por ciento (69%) anual.
Origen Ilícito	<p>Se refiere a un origen de fondos provenientes</p> <p>(i) De infracciones subyacentes al lavado tal y como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI « categorías designadas de infracciones n» (http://www.fatf-gafi.org/fr/pages/glossaire/a-c/);</p> <p>(ii) De Actos de Corrupción; o</p> <p>(iii) Del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, dado el caso.</p>

Período de Intereses	Se refiere a un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (inclusive).
Período de Gracia	Se refiere al período que inicia en la Fecha de Suscripción y expira en la fecha que cae sesenta (60) meses a partir de entonces, durante el cual no es pagadero ningún reembolso del Crédito en principal.
Período de Disponibilidad	Se refiere al período que va de la Fecha de Entrada en Vigencia a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Desembolso	Se refiere al período que va de la Fecha del Primer Desembolso a la Fecha de Inicio.
Perturbación del Mercado	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 5 (<i>Cambio del cálculo de la tasa de interés variable</i>)
Plan de Financiamiento	Se refiere al plan de financiamiento del Programa como se adjunta en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Plan de Contrataciones	<p>Se refiere al plan de contrataciones previsto por las Unidades Ejecutoras, que se le entregará para información al Prestamista, y especificando al menos (i) las contrataciones de trabajo, de suministro de bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del Programa, precisando sus objetos y sus montos, sus asignaciones, y (ii) los métodos utilizados o propuestos para la adjudicación de contratos (régimen de adjudicación de contratos, fecha límite de depósito de las presentaciones).</p> <p>Este plan de contrataciones debe ser conforme a las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, particularmente, a la Fecha de Suscripción, la ley 340-06, la ley 449-06 y el reglamento 543-12, y sus eventuales enmiendas posteriores.</p> <p>Este plan de contrataciones debe comprender al menos los contratos que deban beneficiarse del Crédito del Prestamista, así como los otros contratos principales del Programa.</p>
Prácticas Anticompetitivas	<p>Se refiere a:</p> <p>(i) toda acción concertada o tácita que tenga por objeto o por efecto impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia para una licitación, particularmente cuando dicha acción tienda a: 1° limitar el acceso a la licitación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios, para el libre juego de la licitación favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir los contratos o las fuentes de aprovisionamiento.</p>

	<p>(ii) toda explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas de una posición dominante de un contrato interno o de una parte sustancial de este.</p> <p>(iii) toda oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto sea eliminar de una licitación o impedirle el acceso a una licitación, a una empresa o a uno de sus productos.</p>
Presupuesto General del Estado	Se refiere al documento con sus anexos, aprobado por el Congreso que prevé y autoriza los recursos y los gastos del Estado cada año.
Programa	Se refiere al financiamiento presupuestario que el Prestamista pone a disposición del Prestatario, cuya descripción y costos figuran en los Anexos 2 (<i>Descripción del Programa</i>) y en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento un</i>).
Retención en la Fuente	Se refiere a una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud de los Documentos de Financiamiento.
Página Internet	Se refiere a la página de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal de internet que lo sustituya.
Tasa de Interés	Se refiere a la Tasa de Interés expresada en un porcentaje determinado conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Fija de Referencia	<p>Se refiere a la tasa fija que, determinada a una Fecha de Fijación de Tasa, aplicada a un préstamo con las características señaladas más abajo (I – características del Préstamo teórico), permite que (i) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de ese préstamo a tasa fija y (ii) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de dicho préstamo a tasa variable LIBOR, sea igual al monto de este préstamo:</p> <p>I) Características del Préstamo teórico</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cronograma de los vencimientos (período de gracia, reembolso del principal) corresponde al del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio; y - Las fechas de vencimiento para el reembolso del principal son las Fechas de Vencimientos del Crédito <p>II) Elementos de referencia</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa variable LIBOR indicado en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses está calculado a partir de la curva de las tasas forward del Libor (es decir, los niveles del Libor anticipados, para cada Fecha de Vencimiento, en la Fecha de Fijación de Tasa) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados-Unidos.</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico a tasa variable mencionados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta</p>



	definición, la actualización está realizada a partir de la curva de las tasas día a día en Dólares de los Estados-Unidos (Overnight Index Swap – OIS) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados-Unidos.
Tesorería Disponible	Se refiere a las sumas de los depósitos en cuentas bancarias y los depósitos a término de menos de un (1) año inscritos en el balance como activo, menos los sobregiros bancarios inscritos en el pasivo del balance.
Desembolso	Se refiere al desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto de capital de dicho Desembolso que esté pendiente de pago en un momento dado incluyendo los Adelantos.



ANEXO 1B - INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios;
- c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro Convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado, e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por una persona cualquiera (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre alguno de los Documentos de Financiamiento o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El programa contempla la participación en el financiamiento de dos proyectos llevados a cabo por dos de los principales operadores del sector del agua y saneamiento en República Dominicana, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN).

Estos dos proyectos fueron seleccionados en función de su priorización por el INAPA, la CORAASAN y las autoridades dominicanas con base en criterios de elegibilidad que en particular, tienen en cuenta las prioridades del sector y el interés de las inversiones en términos de adaptación al cambio climático:

Criterios sectoriales

- agua potable: la rehabilitación/modernización de las redes de distribución de agua o medios de producción existentes, la disminución de pérdidas, colocación de contadores para los clientes y mejora del desempeño; las inversiones de ampliación de la producción no son elegibles.
- saneamiento: extensión de las redes y unidades de tratamiento de aguas residuales.

Criterios técnicos

Existencia de un estudio de factibilidad aceptable para la AFD y previsión de realización de estudios detallados cuando sea necesario.

Criterios en materia de contratación para los futuros contratos

Aplicación del código local de contrataciones públicas, y en particular la obligación de publicidad para todas las consultas y utilización de los modelos de pliegos de condiciones de licitación publicados por la Dirección de contrataciones públicas (DGCP), aceptable para la AFD.

Criterios administrativos

Atribución de un código del Sistema nacional de inversión pública (SNIP, confirmando la inclusión en el programa de inversión nacional) e inscripciones anuales en el Presupuesto General del Estado.

El programa se articulará alrededor de dos componentes:

Componente I: proyecto de inversión y fortalecimiento de capacidades del INAPA (40 MM USD)

- En materia de inversiones, se trata de contribuir al refinanciamiento de la parte local a partir de 2014, del proyecto *Saneamiento 5 Provincias* de un monto total de 107.7 MM €.
- Las acciones de fortalecimiento de capacidades y medidas de acompañamiento comprenderán, por un monto máximo de 1 MM USD :
 - una asistencia técnica a nivel central del INAPA; y
 - la realización de campañas de sensibilización para el ahorro del agua y la higiene.

Componente II : proyecto de inversión y fortalecimiento de capacidades de la CORAASAN (10 MM USD)

- En materia de inversiones, se trata de contribuir al financiamiento de la segunda fase del proyecto *Cienfuegos* de extensión del sistema de agua potable y saneamiento de la provincia de Santiago, y la rehabilitación de la red de aguas potables y aguas residuales conforme a las recomendaciones del plan Maestro en proceso de formulación por la CORAASAN. La primera fase está en curso y consiste en la construcción de una nueva planta de tratamiento de agua potable para el sector de Cienfuegos. La segunda fase, estimada en 10 MM USD, prevé:

- la rehabilitación de la planta de tratamiento de agua potable de La Noriega ;
- la rehabilitación de la toma de agua Toma de López (sistema por bombeo) ;



- la rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Rafey, Tamboril y Cienfuegos.
- b. Las acciones de fortalecimiento de capacidades, por un monto máximo de 1 MM USD están destinadas a:
 - una asistencia al ente gestor para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto



ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS

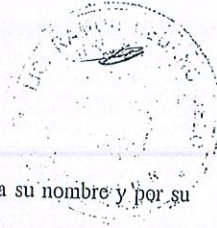
Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas aquí enseguida:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos cuyo proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I—CONDICIONES PREVIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN

Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

- (i) Una copia Certificada Conforme de la decisión o las decisiones requeridas en aplicación de la legislación del país del Prestatario:
 - autorizando al Prestatario a suscribir el Convenio;
 - aprobando los términos del Convenio;
 - aprobando la suscripción del Convenio; y
 - autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.
- (ii) La copia de la cédula de identidad de cada una de las personas que figuren en la certificación mencionada en el párrafo precedente;



PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

- (a) Envío del Prestatario al Prestamista :
 - (i) De una Solicitud de Desembolso redactada conforme a las disposiciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
 - (ii) De los documentos justificativos del cumplimiento de todas las formalidades eventuales de registro, depósito, publicidad o de promulgación del Convenio y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, de registro u otro impuesto similar sobre el Convenio, si procede;
 - (iii) Una certificación expedida por un representante del Prestatario debidamente facultado con la lista de la(s) persona(s) encargada(s) de firmar a nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso y las certificaciones en virtud del Convenio, o de tomar medidas o firmar los otros documentos que se deriven de la aplicación del Convenio;
 - (iv) De una copia autenticada de cada una de los Acuerdos Subsidiarios que recibieron la no objeción del Prestamista, debidamente firmadas por el Prestatario y los Unidades Ejecutoras, y dado el caso, la justificación de las formalidades necesarias para su validez;

- (v) De la opinión jurídica considerada satisfactoria por el Prestamista tanto en la forma como en el fondo, emanada del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana y debidamente firmada;
 - (vi) De un programa de previsión de utilización de los créditos presupuestarios necesarios para la realización del Programa;
 - (vii) De un documento recapitulativo de los gastos presupuestarios desde el 1º de enero de 2014 para la realización del Programa y precisando los asientos presupuestarios a las que se les imputan estos últimos;
 - (viii) De un documento justificando la inscripción de los gastos del Programa en el presupuesto del Prestatario del año siguiente a la Fecha de Suscripción;
 - (ix) De un documento presentando una propuesta de indicadores de impactos que serán utilizados y tendrán seguimiento por parte del Prestatario en el marco del Programa.
- (b) Pago del conjunto de las comisiones y los honorarios adeudados en virtud del Convenio.

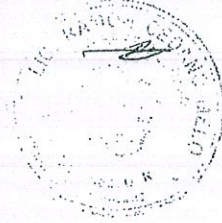
PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

- (a) Carta del Ministerio de Hacienda confirmando la inscripción anual en el presupuesto de la República Dominicana de los montos correspondientes a los gastos de los dos proyectos del Programa.

PARTE IV - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO

- (a) Entrega por el Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) una Solicitud de Desembolso establecida conforme a las disposiciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
 - (ii) un certificado firmado por un representante del Prestatario autorizado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100%) del penúltimo avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;
 - (iii) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Directrices de Contratación, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede el Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;
 - (iv) los justificativos considerados satisfactorios por el Prestamista, que certifican el pago efectivo de los Gastos Elegibles del Proyecto
 - (i) la proyección de gastos durante la ejecución del Programa actualizado a la fecha de Solicitud de Desembolso
 - (ii) una estimación de los costos totales de inversión del Programa así como de los Gastos Elegibles del Proyecto
 - (iii) el último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado por el artículo 3.4.7 (*Control- Auditoría*);

- (iv) un informe detallado de ejecución y avance del Programa, según el modelo de informes de ejecución mencionado en el artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), e incluyendo además (i) un estimativo actualizado de los costos del Programa, así como de los Gastos Elegibles del Programa y (ii) un programa de previsión de gastos establecido durante la vigencia del Programa, actualizado a la Fecha de Solicitud de Desembolso considerada.



ANEXO 5- MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel timbrado del Prestatario

De: El Prestatario

A: El Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario -Convenio de crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: fija

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa Fija de Interés aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), les solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, que ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso ni es susceptible de producirse. En la hipótesis en que cualquiera de las condiciones se revelare no cumplida antes de o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser abonado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- (b) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (c) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (d) Número de cuenta IBAN : [●]
- (e) Número SWIFT : [●]
- (f) Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

.....
Signatario autorizado por el Prestatario



B- MODELOS DE CARTA DE CONFIRMACION DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel timbrado de la AFD

De: Agencia Francesa de Desarrollo
A: El Prestatario
Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso en fecha [●]

Nombre del Prestatario -- Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] (USD [●]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto : [insertar monto en letras] ([●])
- Tasa de interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●])% anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●]) %
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●]) %

En caso de tasa fija únicamente

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●])% anual

Muy atentamente,

.....
Signatario autorizado por la AFD



**ANEXO 6 - MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS
PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

Las Unidades Ejecutoras realizaron o mandaron a realizar y realizarán o mandarán a que se realicen estudios de impacto medioambiental y social y planes de gestión relativos al Programa, y en particular:

- aquellos relativos al proyecto *Saneamiento 5 Provincias* del INAPA; y
- aquellos relativos al proyecto *Cienfuegos* de extensión del sistema de agua potable y saneamiento de la provincia de Santiago de la CORAASAN.



ANEXO 7 - PROPUESTAS DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROGRAMA

Conforme al artículo 12.2 (*Informes de ejecución*), las Unidades Ejecutoras le harán seguimiento e informarán al Prestamista cierto número de indicadores de impactos del Programa, y en particular:

- Personas que acceden a un sistema de saneamiento;
- Personas cuya calidad del sistema de suministro de agua potable mejora ;
- Personas cuya calidad del sistema de saneamiento mejora;
- Capacidad de producción de agua potable financiada;
- Capacidad de tratamiento de aguas residuales financiada;
- Ahorros de agua potable;
- Personas sensibilizadas con la higiene.

Las Unidades Ejecutoras le harán seguimiento e informarán igualmente al Prestamista a lo largo de todo el Programa de los siguientes indicadores de desempeño:

- Tasa de cobertura agua y saneamiento;
- Evolución de la producción y la demanda ;
- Continuidad del servicio;
- Nivel de contadores;
- Tasa de facturación y de recaudo; y
- Tasa de aguas no facturadas.



**ANEXO 8- EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN DE
AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS
CONTRATOS ADJUDICADOS**

Las auditorías contempladas en el artículo 3.4.7 (Control-Auditoría) incluirán, como mínimo, los trabajos siguientes, los términos de referencia definitivos de las auditorías deberán ser objeto de un acuerdo previo del Prestamista.

El auditor examinará si la adjudicación de contratos del Programa y principalmente aquellos por los que el Prestatario desea beneficiarse del Crédito del Prestamista se hizo cumpliendo la reglamentación del país del Prestatario, particularmente las disposiciones de la Ley 340-06, la Ley 449-06 y el reglamento 543-12, y sus eventuales evoluciones ulteriores, aplicable en materia de adjudicación de contratos. En particular, se verificarán:

- la publicidad y la apertura efectivas de las licitaciones;
- la ausencia de criterios discriminatorios en los pliegos de condiciones de las licitaciones y de conflictos de interés;
- el cumplimiento de los plazos de presentación que son aplicables ;
- el cumplimiento de las modalidades de apertura de licitaciones previstas por la reglamentación local y, si procede, en los procedimientos de las Unidades Ejecutoras;
- las modalidades y los informes de evaluación de las licitaciones que deben ser conformes con los criterios de evaluación indicados en los pliegos de condiciones de licitación sin introducción de otros criterios;
- el carácter legal de las negociaciones realizadas antes de la firma de los contratos adjudicados, si es el caso;
- la legalidad de las eventuales enmiendas realizadas.

El auditor precisará las eventuales diferencias con relación a la aplicación de la reglamentación del país del Prestatario.

El auditor verificará además que los gastos propuestos por el Prestatario para beneficiarse del Crédito del Prestamista:

- correspondan a los Gastos Elegibles
- correspondan a contratos que satisfagan las especificaciones de los artículos 10.12 (*Procesos de Contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

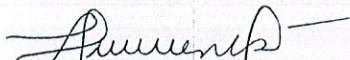


CONGRESO NACIONAL

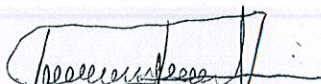
ASUNTO: Resolución que aprueba el Convenio de Crédito No.CDO 1051 01 H, suscrito en fecha 30 de julio de 2015, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto total máximo en capital de (US\$50,000,000.00).

PAG. 64

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.


Lucía Medina Sánchez
Presidenta


Ángela Pozo
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario

RHPG-EOM/ap-rm

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); año 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.


DANILO MEDINA